



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto Normas Generales

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3 2 3 9

VALPARAÍSO, 03 JUN. 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Resolución N° 1300 de fecha 14.03.2006, de esta Dirección Nacional, que sustituyó el Compendio de Normas Aduaneras.

La ley N° 20780 D.O.29.09.2014 que modificó las letras a); b) y c) del artículo 42 del D.L.825/74.

El Oficio Circular N° 276 de fecha 30.09.2014 que instruyó respecto a las validaciones computacionales del sistema Sicoweb, para la tramitación de las declaraciones de importación afectas a estos nuevos guarismos.

Que en el referido Oficio Circular, se determino para optimizar la fiscalización de aquellas bebidas analcohólicas, naturales o artificiales que tengan un alto contenido de azúcar (más de 15 gramos por cada 240 milímetros), deberán pagar la tasa adicional del 18%, razón por la cual se determinó que el despachador de aduanas deberá contar como documento de base con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador, en donde se declare el contenido nutricional del producto a importar.

Que, se ha estimado necesario incorporar este documento de base en el numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE, Las facultades que me confieren los números 7 y 8 del artículo 4° del D.F.L.N° 329 de 1979, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre la exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- MODIFÍCASE el Compendio de Normas Aduaneras, establecido por Resolución N°1300/06, como se indica:

1.- CAPITULO III

AGREGÁSE, al numeral 10.1 como documento de base, la siguiente letra cc).

Tratándose de bebidas contenidas en la letra a) del Artículo 42 del D.L. 825/74, y cuya composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley 20.606, la que para estos efectos se considerará existentes cuando tengan más de 15 gramos por cada 240 milímetros o porción equivalente, el despachador deberá contar con una Declaración Jurada Notarial, suscrita por el importador declarando el contenido nutricional del producto a importar.



II.- Como consecuencia de lo anterior, sustitúyase la **Hoja CAP-29**, del Compendio de Normas aduaneras, por la que se adjunta.

III.- La presente resolución, regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



**GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



AAL/GFA/GLH/GMA
Arc: Resolución declaración bebidas
30.05.2015
DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDIRECCION Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
VAN EDI

29564